

RESOLUCIÓN No 1094
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“ Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la respuesta dada por la Entidad a una solicitud de revocatoria directa bajo sustento de un derecho de petición”

EL Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto contra la respuesta dada por la Entidad a través de radicado 20173500053201, en atención al derecho de petición No 2017-460-003631-2 asunto Convocatoria BECA DE CREACIÓN EN DANZA.

CONSIDERANDO

Que dentro del término legal, los ciudadanos CHARLES VODOZ y SANDRINE LEGENDRE interpusieron el recurso en mención, para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo lo siguiente: *“...solicitamos ante su despacho que se dé respuesta al derecho de petición pronunciándose de fondo respecto al conflicto de intereses entre las señoras Juliana Reyes y Angela Bello expuesto en el derecho de petición 20174600036312... consideramos que el radicado 2017350005320 es inaceptable pues no responde de fondo la cuestión que da origen al derecho de petición, por tanto no cierra la vía administrativa y continúa sin sanear una irregularidad que viene acusándose desde el mes de mayo...”*, para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contempladas en el Acuerdo 2 del Consejo Directivo de la entidad, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre los recursos interpuestos, en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 641 del 27 de junio de 2016 *“Por medio de la cual se derogan unas resoluciones, se dispone y reglamenta la Delegación de ordenación del gasto, el Pago y la Contratación del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- “*

PROBLEMAS JURÍDICOS:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES resolver el siguiente problema jurídico: ¿la respuesta dada por la



**RESOLUCIÓN No 1094
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“ Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la respuesta dada por la Entidad a una solicitud de revocatoria directa bajo sustento de un derecho de petición”

entidad al derecho de petición a través de radicado 20173500053201, fue dada de manera clara y de fondo?

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: Entra la entidad a determinar si procede el recurso interpuesto:

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”. Así mismo, el Artículo 76 de la norma en Cita establece la oportunidad legal para interponeros. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”;

Al respecto se tiene que el recurso interpuesto ; está dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente. Sin embargo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado recurso vertical no es procedente

III CASO CONCRETO

Al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca *“...que se dé respuesta al derecho de petición pronunciándose de fondo respecto al conflicto de intereses entre las señoras Juliana Reyes y Angela Bello expuesto en el derecho de petición 20174600036312... consideramos que el radicado 2017350005320 es inaceptable pues no responde de fondo la cuestión que da origen al derecho de petición, por tanto no cierra la vía administrativa y continúa sin sanear una irregularidad que viene acusándose desde el mes de mayo...”*

Conforme a lo anterior, se procedió al estudio de la respuesta dada por la entidad al derecho de petición a través de radicado 20173500053201, y se observó lo siguiente:

La respuesta del derecho de petición en mención fue dada sin que se excediera el tiempo legal establecido para el efecto la misma.

**RESOLUCIÓN No 1094
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“ Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la respuesta dada por la Entidad a una solicitud de revocatoria directa bajo sustento de un derecho de petición”

Así mismo, se observa que atendiendo al deber de IDARTES de responder materialmente a las peticiones realizadas para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta dada contuvo argumentos de fácil comprensión, atendiendo directamente a lo solicitado por los ciudadanos peticionarios. En la respuesta se excluyó toda información impertinente y que conllevara a respuestas evasivas o elusivas siendo congruente frente a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que la respuesta se produjo con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la Entidad de la cual los interesados requirieron la información, El IDARTES dio relevancia a la explicación del trámite que se ha surtido frente al tema de selección de jurados del banco sectorial.

IV. EN CUANTO A LA SOLICITUD

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que la resolución de la solicitud del derecho de petición impetrado no implica otorgar lo pedido por los interesados, en tanto que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido; y que el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, resulta claro que en ningún caso la Entidad está obligada a otorgar la materia de la solicitud como tal.

Claramente la intensión de la Entidad no fue otra que precisar los mecanismos de selección de los jurados, que para el caso de los peticionarios *“no garantizó la transparencia e igualdad”* en la toma de decisión de los mismos. Sobre este particular debe la entidad precisar los siguientes aspectos en relación con el radicado 2017-460-003631-2

En cuanto a los hechos:

- 1) Es potestativo de los participantes manifestar sus inconformidades de conformidad con las reglas definidas en la Convocatoria.
- 2) No se indica por los peticionarios cual fue el *“trato desigual”* por parte de los jurados, por cuanto el escrito referenciado y el correspondiente al radicado 20173500053201 son reiterativos en soportar su motivo de inconformidad en el supuesto conflicto de intereses entre un miembro del jurado y la participante Angela Bello en representación de la Corporación Cortocinesis, siendo claro entonces que no se encuentra considerado en un presunto consentimiento viciado respecto de los tres integrantes del jurado.
- 3) En los distintos trámites iniciados de manera colectiva o individual por los peticionarios la administración representada en sus diferentes instancias atendió y dio respuesta a sus solicitudes.

RESOLUCIÓN No 1094
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“ Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la respuesta dada por la Entidad a una solicitud de revocatoria directa bajo sustento de un derecho de petición”

En cuanto a la petición:

- 1) Frente a la solicitud de derogatoria de la Resolución No 591 del 16 de junio de 2017, la misma reúne los requisitos de fondo y de forma atendiendo los lineamientos de la convocatoria BECA DE CREACIÓN EN DANZA, mediante la cual se acogió la recomendación del jurado para la entrega de estímulos en las categorías LARGA TRAYECTORIA Y MEDIANA TRAYECTORIA.
- 2) Los jurados fueron designados conforme se indicó en la respuesta dada por la administración mediante radicado 20173500053 del 17 de julio de 2017; evidenciándose además que la señora Juliana Reyes Forero no ingresó como tal de manera directa, sino por suplencia que asumió frente a la declinación del jurado Arnulfo Pardo.
- 3) No se observa en los escritos de los peticionarios, el sustento que soporte la decisión desigual de los tres jurados, presuntamente en contra de los demás participantes en la convocatoria.
- 4) Para la entidad el acta de reunión de los jurados, reúne las condiciones de la convocatoria y la misma tiene presunción de legalidad y no se observa con ningún vicio de procedimiento que atente con los intereses de los participantes.
- 5) No es viable que por vía de revocatoria de la Resolución 591 de 2017 se nombre un nuevo jurado calificador, como quiera que este acto administrativo no fue el que los designó, hecho que se corrobora con el contenido de la resolución No 573 del 15 de junio de 2017, respecto de la cual no fue impetrado recurso alguno.

En cuanto a los fundamentos de derecho:

La entidad atendió los preceptos constitucionales y legales durante el trámite previo en y posterior a la apertura de la convocatoria.

Los jurados de las convocatorias se designaron conforme a las directrices del sector cultura, recreación y deporte.

No se evidencia conflicto de intereses o vicios del consentimiento y menos aún hechos que denotan estar incurso la entidad en causal de nulidad.

En consecuencia y dando respuesta de fondo a la solicitud de revocatoria impetrada a la luz del derecho de petición respecto de la resolución No 591 de 2017, no considera la entidad viable acceder a la misma según lo expuesto en el presente acto y en lo absuelto mediante radicado 20173500053201.

RESOLUCIÓN No 1094
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“ Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la respuesta dada por la Entidad a una solicitud de revocatoria directa bajo sustento de un derecho de petición”

Finalmente, resta señalar que no se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la respuesta dada por la Entidad a través de radicado 20173500053201, en atención al radicado No 2017-460-003631-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en consecuencia no revocar el acto administrativo resolución 591 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder el Recurso Subsidiario de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo establecido en el Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017


JAIME CERÓN SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

 Aprobó revisión: Sandra Margoth Veléz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nidia Rocio Díaz – Contratista Subdirección de las Artes
Revisó: Natalia Orozco Lucena – Gerente de Danza
Revisó: Jose Alberto Roa Eslava – Profesional Universitario Área de Convocatoria
Proyectó: Lia Margarita Cabarcas – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No 15-46. Bogotá- Colombia
Teléfono: 379 57 50
Página web: www.idartes.gov.co
Correo electrónico: contactenos@idartes.gov.co